Núm. 98. Viernes 12 de Junio de 1857. 12 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. . . | 16 rs. |
| Tres id. . . . . | 33 | . . . . . | 45 |
| Seis id. . . . . | 66 | . . . . . | 90 |
| Un año. . . . . | 132 | . . . . . | 180 |

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### JUNTA DIRECTIVA

DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

Circular núm. 973.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del que rige, la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva, fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Gerónimo de la Gándara deben construirse en la montaña del Príncipe Pio con destino á la Exposicion de Agricultura. Se la he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas y de la relacion de premios que deben distribuirse; y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores, en el primer ensayo de este género de esposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que, bajo los expresados pliegos y condiciones, se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias, las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la *Gaceta oficial* la relacion de los premios indicados, con la ampliacion del art. 9.° del Real decreto de 11 de Marzo último y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distingan por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible; y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.

En consecuencia de la anterior disposicion superior, la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde, y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la concurrencia á la Exposicion, y que tan dignamente secundan los deseos del Gobierno y auxilian los trabajos de esta Junta.

Las acertadas disposiciones que han adoptado las comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores, era nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales para, con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperacion de los Alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indígenas de cada localidad y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de reunir en un centro la coleccion de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como el desprendimiento de varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de trasporte, evitando así las dificultades que pudiera producir la falta de medios en algunos expositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades propias, desconocen la importancia y trascendencia de la Exposicion Nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Príncipe Pio no figure con la coleccion completa de todos sus productos naturales, sin que se incurra en la falta de que solo se conozca lo mejor, cuando todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse segun su mérito relativo.

Esta Junta ha meditado sobre si deberian dictarse algunas reglas mas que las establecidas para el envio y presentacion de los productos, y no obstante que todo lo espera del celo é inteligencia de las citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y expositores, no se cree relevada de emitir su opinion en este punto, aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.

Así es que además de referirse á la relacion de los premios que se destinan para los expositores, y para los que se distingan por sus servicios en favor de la Exposicion, segun es la voluntad de S. M., se inserta una instruccion sobre la manera que deberán remitirse y exponerse los objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.° del Real decreto de 11 de Marzo deberán expedir los Alcaldes, con objeto de que se presenten con los ganados y efectos por los expositores ó por sus apoderados.

En la circular de 31 de Marzo se encareció la conveniencia de remitir cuanto antes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se proyectára exponer: á esta invitacion han correspondido ya varios establecimientos, principalmente los de la enseñanza agrícola y los grandes propietarios; pero ahora, sobre reiterar el encargo se autoriza desde luego la remision de los productos, cuya naturaleza no requiera demorar el envio, siempre que este se haga con el conocimiento é intervencion de la Comision provincial respectiva, á fin de evitar cualquiera inconveniencia en el órden y regularidad que son de apetecer, y la repeticion de ejemplares que por ningun concepto se distingan de los demás de la provincia.

La Junta directiva concluye llamando de nuevo la atencion de las Comisiones hacia el catálogo que se inserta, para que no se incurra en el olvido de no remitir á la Exposicion los productos característicos de las localidades.

Madrid 30 de Mayo de 1857.=El Duque de Veragua, Presidente.=Bráulio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

Instruccion sobre la manera de remitir los ganados y productos segun las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1857, y clases de premios designados para cada seccion.

### SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

*Clase primera.*

«Sistemas de explotacion rural y métodos de economía agrícola.

«Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vias rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecucion por las Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administracion pública.

«Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo.

«Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavía la aprobacion del Gobierno.

Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidéz de las obras.

«Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

«La organizacion, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjas-modelos y quintas esperimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

«Cróquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

«Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.»

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, serán colocados perpendicularmente en una galería cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan extendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, carton ó papel fuerte. Si la explicacion ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuaderna-

Ministerio de Cultura 2024

dos ó cosidos en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.

*Clase segunda.*

«Máquinas, aparatos, herramientas, «instrumentos y aperos usados en el «pais, y estos mismos objetos, ya sean «inventados por españoles, ya se hayan «tomado de los extrangeros, siempre que «su aplicacion sea nueva ó poco cono«cida.

«Abonos de todas clases, así natu«rales como artificiales, cuya natura«leza y composicion puedan compro«barse facilmente y en breve periodo.»

Las máquinas, herramientas, instrumentos etc, á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo Segun su forma y demás circunstancias se expondrán estos objetos en el pavimento de la galeria ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (prévio acuerdo de la Junta directiva y de los expositores). las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipacion necesaria.

Los abonos se expondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilógramos (1). El envio se verificará en estos ú otoos envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

*Clase tercera.*

«Raices, maderas, cortezas, frutos, «granos, semillas, verduras, henos, «plantas leguminosas, pratenses, tinto«rias, textibles, curtientes, medicina«les, ó de cualquiera otra aplicacion á los «usos domésticos, las artes y la indus«tria en sus diversos ramos.»

Las raices, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras, etc., que comprende esta clase, serán expuestas en una grad ria y contenidas en cestos de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, segun su clase, y en cantidad de tres kilógramos (2), salvos los casos en que exceda de este límite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diametro (3), salvos los casos en que alguna circunstancia recomiende excederse de estos límites.

*Clase cuarta*

«Arboles, arbustos y plantas, ya sean «de utilidad, ó ya de adorno y recreo, «siempre que estos vegetales se pre«senten vivos y en tal estado de bue«na conservacion que puedan apre«ciarse cumplidamente todas sus cua«lidades caracteristicas.»

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los espositores lo juzguen mas conveniente.

Los premios de esta seccion primera consistirán;

Los de primera clase en medallas de oro.

Los de segunda clase en id. de plata.

Los de tercera clase en id. de bronce.

(1) De cuatro á seis libras.
(2) Seis libras y media.
(3) Un pié de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

Y en mensiones honoríficas.

(Veáse lo que se dice al final de la seccion tercera.)

## SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

*Clase primera.*

«Caballos padres y potros.
«Yeguas y potras.

*Clase segunda.*

«Ganado mular y asnal.

*Clase tercera.*

«Vacas de leche.
«Vacas y novillos cebones,
«Bueyes de labor y de tiro.
«Toros de razas mansas.

*Clase cuarta.*

«Ovejas de lana merina.
«Idem de lana estambrera.
«Idem de lana churra.
«Corderos de las tres razas.
«Morruecos de las tres razas.

*Clase quinta.*

«Cabras.
«Cabritos.
«Machos cabrios.

*Clase sesta.*

«Ganado de cerda.
«Cualquiera otra clase de ganados «útiles para el sustento del hombre, «las labores del campo y la industria «rural.

*Clase sétima.*

«Faisanes.
«Gallinas.
«Gansos.
«Palomos.
«Gallinas de Guinea.
«Patos.
«Pavos.
«Cualquiera otra clase de aves de «utilidad conocida en la casa de cam«po y la industria rural.

Los ganados se expondrán con la conveniente separacion de clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado lanar no conservara lana en la época de la exposicion, se remitirá por separado, si es posible; una muestra de ella, con sujecion á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.

Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se expresan en la relacion de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutencion de los ganados, pero los dueños podrán cuidarlos y retirarlos diariamente con la precisa condicion de presentarlos en el local de la Exposicion á la hora que se les designe por la Junta directiva.

Los premios de esta seccion segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

**Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.**

| | | |
|---|---|---|
| Premios | de 1.ª clase, rs. vn. | 3,000 |
| Idem | de 2.ª. . . . . | 2,000 |
| Idem | de 3.ª. . . . . | 1,000 |

Ganado mular y asnal.

| | | |
|---|---|---|
| Premios | de 1.ª clase, rs. vn. | 1,000 |
| Idem | de 2.ª. . . . . | 800 |
| Idem | de 3.ª. . . . . | 500 |

Ganado vacuno.

| | | |
|---|---|---|
| Premios | de 1.ª clase, rs. vn. | 3,000 |
| Idem | de 2.ª. . . . . | 2,000 |
| Idem | de 3.ª. . . . . | 1,000 |

Ganado lanar.

| | | |
|---|---|---|
| Premios | de 1.ª clase. . . | 1,000 |
| Idem | de 2.ª. . . . . | 800 |
| Idem | de 3.ª. . . . . | 500 |

Ganado cabrio,

| | | |
|---|---|---|
| Premios | de 1.ª clase. . . | 200 |
| Idem | de 2.ª . . . . | 150 |
| Idem | de 3.ª. . . . . | 100 |

Ganado de cerda.

| | | |
|---|---|---|
| Premios | de 1.ª para los machos | 600 |
| Idem | de 2.ª para id. . . | 400 |
| Idem | de 3.ª para id. . . | 200 |
| Idem | de 1.ª para las hemb.ª | 400 |
| Idem | de 2.ª para id. . . | 200 |
| Idem | de 3.ª para id. . . | 100 |

Aves.

| | | |
|---|---|---|
| Premios | de 1.ª clase. . . | 300 |
| Idem | de 2.ª. . . . . | 200 |
| Idem | de 3.ª. . . . . | 100 |

Diversos animales no comprendidos.

Se destina la cantidad de 10,000 rs. para distribuirla en premios á juicio del Jurado.

## SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

*Clase primera.*

«Vinos, aguardientes, ron, agraces, «sidras, cervezas, vinagres, aceites.»

Los líquidos de esta clase se presentarán en seis botellas, por lo menos, de 75 centilitros. (1)

*Clase segunda.*

«Harinas, féculas, frutas secas, fru«tas pasas, mostos, arropes, con«servas.»

En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilógramos. (2)

*Clase tercera.*

«Azucar, cacao, cefé, té, tabaco, «añil.»

El azucar y el cacao, en cajas ó frascos y en la misma proporcion que los productos de la clase anterior.

Lo demás, en las cantidades y forma que se crean convenientes.

(1) Cuartillo y medio.
(2) Seis y media libras.

*Clase cuarta.*

«Leches, mantecas, quesos, reque«sones grasas, cebos.»

En tarteritas de barro, cestitas de cáñamo ó mimbre y frascos. En la misma proporcion que las clases anteriores.

*Clase quinta.*

«Embuchados, cortidos de todas cla«ses, cecinas y carnes ahumadas.

En cestas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilógramos (1).

*Clase sesta.*

«Algodones, lanas, pelotes, plumas, «sedas, linos, cáñamos, pitas, espar«tos.»

Por lo menos, un bellon de lana. De algodon, plumas y seda, uno ó dos kilógramos (2). De linos, tres kilógramos (3). De cáñamos y pitas cuatro ó cinco kilógramos (4) De esparto crudo un kilógramo y 840 gramos (5) De esparto cocido tres kilógramos (6). De esparto crudo la misma cantidad, y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente encintado.

*Clase sétima.*

«Garancinas, rubias, estractos de re«guliz, cochinillas, barrillas.»

De azafran, sobre cinco hectógramos (7).

De barrillas, seis kilógramos (8).

De cochinilla, un kilógramo y 840 gramos (9).

De rubias y garancinas, dos kilógramos 760 gramos (10).

De estracto de regaliz, tres kilógramos (11).

Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

*Clase octava.*

«Aguarrás, breas, gomas, resinas, «cenizas, corchos, carbones, cortezas «curtientes.»

De aguarrás, tres litros (12).

De breas, gomas y resinas, tres kilógramos (13).

De cenizas, seis kilógramos (14).

De cascas, igual cantidad.

De corchos, una pana por lo menos.

De carbones vegetales encintados de azul, seis trozos de á 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro. (15).

Los premios de la tercera seccion consistirán:

Los de 1.ª clase en medallas de oro.

(1) Trece libras.
(2) Dos á cuatro libras
(3) Seis y media libras.
(4) De ocho y media á diez y media libras.
(5) Cuatro libras.
(6) Seis y media libras.
(7) Una libra.
(8) Trece libras.
(9) Cuatro libras.
(10) Seis libras.
(11) Seis y media libras.
(12) Seis cuartillos.
(13) Seis y media libras.
(14) Trece libras.
(15) Un pié de largo y un tercio de pié de diámetro.

Ministerio de Cultura 2024

Los de 2.ª id. en id. de plata.
Los de 3.ª id. en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.

Se destina además una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniarias á que puedan hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores, prévias las informaciones que el Jurado estime convenientes. Tambien podrá concedérseles premios en medallas y mensiones honoríficas.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distingan por sus servicios con motivo de la Exposicion

Madrid 30 de Mayo de 1857 = Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Braulio Anton Ramirez.

## Circular núm. 992.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para interesar la captura de los individuos que á continuacion se espresan y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera de donde son naturales y en donde se les sigue causa por sedicion.

Córdoba 10 de Junio de 1857.— El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

Francisco Gimenez y Gimenez, del campo.
Francisco Gimenez, de id.
Juan de Luque Velasco, (a) Silletero, de id.
Francisco Pinto, (a) Pintado, id.
Francisco Paez Martin, (a) Tururo, de id.
José Carrasco, (a) Blanquillo, de id.
Francisco Moreno Villolres, (a) Salero Pepe, id.
José Muñoz Vargas, de id.
José Carrillo de id
Maria Teresa Gonzalez, (a) Cabeta.

## Circular núm. 993.

Habiéndose desertado del Regimiento caballeria de Alcántara, residente en Sevilla, el soldado Algimiro Madueño Parra, hijo de Valeriano y de Juana, natural de Villaralto, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas hasta conseguir su captura.

Córdoba 10 de Junio de 1857 — El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

### Señas.

Edad 20 años, estado soltero pelo y cejas castaño oscuro, ojos malados, color moreno, nariz regular, barba lampiña.

## Circular núm. 994.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la detencion del niño Rafael Gomez y Rodriguez, de las señas que se espresan á continuacion, y el cual se fugó de la casa de sus padres en Lucena el 10 de Mayo anterior, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 10 de Junio de 1857.=El Vice presidente del C. P., G. I., El Duque de Almodovar.

### Señas.

Edad 11 años, estatura arreglada á su edad, pelo castaño, ojos pardos y algo vizco, nariz regular, color moreno, cara redonda, vestido con pantalon y chaqueta de paño, color castaña, chaleco ceniza, zapatos de becerro blancos, sombrero calañés, y capa de paño fino negro con dos pares de vueltas de bayeta encarnada y verde.

## Circular núm. 995.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerias cuyas señas se anotan á continuacion, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del juzgado de primera instancia de Ecija por el que se reclaman.

Córdoba 10 de Junio de 1857.— El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

### Señas.

Un potro de 4 años, negro, calzado, de un pié, con dos lunares blancos en los costillares: Otro de 3 años, castaño oscuro, lucero con cordon, con dos hierros por estar destinado para padre: Una potra nombrada Corsita, de 4 años, castaña, lucera, calzada del pié izquierdo. Una yegua negra, lucera, de 5 años, con su rastra de sobre año, y herrados, las embras al lado derecho y los machos al izquierdo, escepto el potro que lo está en ambos.

## Circular núm. 996.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de los individuos cuyas señas se citan á continuacion; dirigiéndolos si fuesen habidos á disposicion del juzgado de primera instancia de Estepa, por el que se reclaman.

Córdoba 10 de Junio de 1857.= El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

### Señas.

Vicente José Segura, (a) Quilino, estatura buena, pelo negro, ojos melados, nariz fina, barba regular, cara oval, color moreno claro.

José Camerero, (a) Marquez y Magallanes, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, y una cicatriz en la ceja izquierda.

Un desconocido llamado el Sevillano, individuo de la partida de ladrones capitaneada por el primero en el mes de Setiembre de 1854.

## Circular núm. 997.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de la caballeria que se reseña á continuacion, de la propiedad de D. José Maria Porras, vecino de Lucena, dirigiéndola si fuese habida á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 10 de Junio de 1857.— El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

### Señas.

Un mulo, pelo rojo, alzado poco mas de las seis cuartas, cerrado, herrado en el pezcueso.

## Circular núm. 998.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una yegua robada en la madrugada del dia 5 del corriente en el cortijo de Fontalva, término de esta ciudad por cuatro hombres armados de escopetas, tres de ellos á caballo y uno á pié y pondrán una y otros en caso de ser habidos á disposicion del Sr. Alcalde de Espejo.

Córdoba 10 de Junio de 1857.— El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

### Señas de la yegua robada.

Cerrada, domada, menos de siete cuartas, castaña, con manchas en los costillares como de haber tenido usagre y herrada con A

## Circular núm. 999.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y dependientes de vigilancia, practiqueu las diligencias que crean oportunas para averiguar el paradero de una mula estraviada del término de Lucena, de la propiedad de D. Juan Pedro Jenson, y de las señas que se espresaron, poniéndola á disposicion del Sr. Alcalde de aquella ciudad en caso de ser habida.

Córdoba 10 de Junio de 1857.— El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

### Señas.

Baya, cerbuna, de pequeña alzada, cerrada, roma y tuerta.

## Circular núm. 1000.

Encargo á los Sres Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la captura de los dos desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion, autores de un robo inferido á Miguel Paez y Jurado, vecino de Priego, la noche del 25 de Mayo anterior, en el sitio de la cuesta de la Dehesilla, término de Carcabuey, poniendolos si fuesen habidos asi como los efectos que se encuentran en su poder á disposicion del juzgado de primera instancia de Priego por el que son reclamados.

Córdoba 10 de Junio de 1857.— El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

### Señas que se citan.

El uno alto, como de unos 40 años, con un capote y unas alforjas al hombro y un palo en la mano.

El otro pequeño de cuerpo, recio y casi de la misma edad que el anterior, con un retaco, ambos vestidos con traje del campo á estilo del pais.

## Circular núm. 1001.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los autores del robo de las caballerias que á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Antonio Arjona, vecino de Benameji, dirigiéndolas asi como los espresados criminales á disposicion del juzgado de primera instancia de Lucena.

Córdoba 10 de Junio de 1857.— El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

### Señas de los ladrones.

Uno estatura alta, delgado con vigote, vestido de pantalon y calecero, sombrero calañez, con una escopeta y una pistola colgada de la canana.

Otro de las mismas señas que el anterior, pero de alguna menos estatura, y de color moreno.

Otro de regular estatura, sin patilla, vestido de calzon de monte, botas de becerro y chaqueta de paño de somonte, con escopeta y canana.

Otro de pequeña estatura, vestido como el anterior, y algo destrozada la ropa, con escopeta y canana.

### Señas de las caballerias robadas.

Un mulo castaño, seis cuartas y media de alzada, con cinco años y herrado en la nariz con una cruz.

Otro mulo rojo, pequeño, cerrado, herrado lo mismo que el anterior.

Otro id, negro, cabeza acarnerado, de seis cuartas de alzada, cerrado y con igual hierro que los anteriores.

Otro id., de seis cuartas de alzada, negro, cerrado, y sin hierro. Se quema de una pierna al marchar.

Una mula, castaña, como de siete cuartas, de 6 á 7 años, herrada en la nariz con una cruz, y con una raja en la oreja izquierda.

Otra id., cenizosa, pequeña cerrada, y con el hierro que la anterior.

Otra id., pequeña, cerrada, con el mismo hierro que las anteriores y algo patiquebrada, tambien de pelo cenizoso.

Un caballo castaño, de mas de 6 cuartas y media de alzada, cerrado y herrado.

Otro caballo, cebruno, como de

Ministerio de Cultura 2024

7 cuartas de alzada, cerrado, lucero, una mano y los pies blancos y herrado.

Circular núm. 1002.

Habiéndosele hurtado á Juan Florindo, vecino de Mairena, un mulo y un burro, de las señas que á continuacion se espresan, en la noche del dia 4 del actual en el término de Posadas, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de los autores del referido robo, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, junto con las caballerías.

Córdoba 10 de Junio de 1857.—El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

Señas del mulo.

Romo, negro, entero, como de 8 años, sin hierro, con una nuve en un ojo y de altura regular.

id. del burro.

Rusio, entero, sin hierro.

Circular núm. 1003.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una yegua y un caballo de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de Cristobal de Alama, y Antonio de la Torre, vecinos de Posadas, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, junto con las personas en cuyo poder se encuentren, si fuesen sospechosas.

Córdoba 10 de Junio de 1857.—El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

Señas de la yegua.

Baya, tuerta del ojo izquierdo, con cerca de 8 cuartas, cerrada.

Id. del caballo.

Cerrado, pelo negro, con un tumor en medio del lomo, con la marca poco mas ó menos.

Circular núm. 1004.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Salvador Amayo, (a) el Cedacero, y Juan Gonzalez Repiso, vecinos de Antequera, y de las señas que se espresan á continuacion, dirigiéndolos si fuesen habidos á disposicion del juzgado de primera instancia de dicho pueblo por que se reclaman en causa criminal.

Córdoba 10 de Junio de 1857.—El V. P. del C. P., el Duque de Almodovar.

Señas.

El primero, edad como de 25 años, estatura alta, pelo castaño ojos pardos y pequeños, nariz regular, barba poca, color moreno.

El segundo, edad 41 años, estatura buena, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Las horas del despacho público en la presente estacion calorosa, se han fijado, de acuerdo con los Sres. Gefes de las dependencias de Hacienda pública, desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde, que quedará cerrada la Tesorería.

Lo que se anuncia al público, para que le conste.

Córdoba 12 de Junio de 1857.=Enrique Antonio Berro.

## Contaduria de Hacienda P blica.

*Clases pasivas.*

Circular núm. 991.

La disposicion 4.ª Seccion 5.ª de ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así.

«*Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.*

Para el esacto cumplimiento de la inserta disposicion, fué dictada la real órden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 134 del Lunes 3 de Setiembre del mismo, cuyas reglas reasuman las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los diez primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciban haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con diez dias de anticipacion se anuncie la revista en el Boletin oficial, como se verifica hoy, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez dias concurran personalmente ante el Contador de Hacienda Pública los individuos de clases pasivas ya procedan de las carreras civiles, ya de la militar, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes.

Los retirados de Guerra y Marina, el Real Despacho, Cédula, Diploma ó documento que acredite el señalamiento de su haber: Un certificado de la autoridad militar ó gefe de canton respectivo, y si no lo hubiere, del alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando: A continuacion de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota.

Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales, que el que me corresponde como (Gefe, Oficial, soldado, ó lo que sea) retirado.

Las viudas y huerfanas de los Montespios civil, de Jueces de primera instancia, y militar y las que reciben pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la órden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas párrocos de sus feligresias: al pié de las mismas, certificará el Alcalde hallarse empadronadas en su demarcacion; y al final de todo pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de: Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ni municipales que el que me corresponde como pensionista que soy de.....(la clase á que corresponda.)

Los cesantes y jubilados de todos los ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes, á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo la certificacion del Alcalde, que esprese hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pié de las mismas *la nota declaracion que repetidamente queda estampada para las clases anteriores.*

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos, lo egecutarán igualmente, con la diferencia de que unos y otros habrán de añadir en la nota declaracion que queda hecho mérito: que asimismo declararán poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean,) ó que no poseen bienes algunos, (segun el caso en que se encuentren).

La regla 7.ª ordena que los señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos; todos los individuos de dichas clases, que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista; sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos señores Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los mismos interesados á quienes haya de revistar.

La 9.ª advierte, que si por imposibilidad física no pudiere algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La décima previene, *que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya esplicada, se proceda desde luego por las contadurias á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolucion que proceda.*

La undécima disposicion es contraida, á que los señores Alcaldes, dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el once al diez y seis inclusive del próximo mes de Julio, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al márgen las observaciones que estimen oportunas, por las dudas que les ofrecieren, tanto la identidad de las personas como los documentos que presentasen, ó por cualquier otra causa que pudiese infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos señores Alcaldes, de que vengan acompañándose como justificantes de las revistas que autorizan las certificaciones de residencia, y las de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que respectivamente se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan advertidos, en esacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 10 de Junio de 1857.—Manuel Gonzalez Sanchez.

# Anuncios.

Los Diputados administradores de las Obraspias de la Santa iglesia de esta ciudad.

Hacemos saber: que debiendo proceder nuestro Ilmo. Cabildo, como patrono de la Obrapia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo á la adjudicacion de dos dotes de a 400 ducados, correspondientes á las rentas del año próximo pasado; de 1856 conforme á lo dispuesto por el mismo fundador, y los estatutos y reglas establecidas: convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador, que estén próximas á tomar estado y se crean con derecho á los citados dotes, y á las parientas huérfanas no descendientes, á quienes correspondan dotes de á 30,000 mrs. de dicha Obrapia, para que en el término improrogable de 40 dias contados desde la fecha, presenten sus solicitudes, con documentos que acrediten el parentesco, teniendo entendido que pasado, perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no concurran.

Córdoba 9 de Mayo de 1337.—José Luis de los Heros.—Francisco Golmayo.—Por acuerdo de los Sres. Diputados, Miguel Castiñeira.

Se vende un censo de 61 764 rs. 24 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100 y con el derecho de laudemio, con fecha 8 de Julio de 1541, cuyos intereses se pagan anualmente en la ciudad de Córdoba, los cuales están satisfechos hasta el dia 23 de Febrero último. Dará razon en la misma ciudad el Sr. D. Tomás de las Bárcenas.

*Córdoba: Imp. y Lit. de D Fausto G. T, calle de la Librería núm. 1*

Ministerio de Cultura 2024